

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022 a las 16:56 y 16.59 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1953
Radicado	05001 40 03 009 2022 0786 00
Proceso	VERBAL CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ANA MARÍA MONTOYA BENJUMEA
Causante	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por la señora **ANA MARÍA MONTOYA BENJUMEA** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proces.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P)

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **JUAN PABLO MONTOYA ANGEE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.606.447 y la tarjeta de abogado No. 261.123 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 25 de agosto de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0b43f890a96d5fd75dd5326aa717510c0dee7280923a6795639ef32aa2e67**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de agosto del 2022, a las 8:47 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2523
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00774-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	RAMIRO ALONSO ZAPATA HENAO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado RAMIRO ALONSO ZAPATA HENAO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 18 de agosto del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880c033d5da3a00fe4d26f3b621dc28ab696f5e77e6b8d1065227b469c779389**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día lunes, 22 de agosto de 2022 a las 8:08 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2562
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00046-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO
Demandado	ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ
Decisión	Ordena remitir link, no accede y ordena oficiar.

En atención a la solicitud presentada por el demandante consistente en que se remita copia completa de todas las todas las actuaciones adelantadas en el presente proceso; el Juzgado por encontrarla procedente accede a lo solicitado, y en consecuencia ordena que por secretaría se remita el link del expediente digital al correo electrónico informado por el señor Eugenio Alonso Marín Vallejo, con el fin de que proceda a obtener las piezas procesales solicitadas.

Por otro lado, en atención a la solicitud de dar continuidad al presente proceso, el Despacho no accede a la misma por improcedente, lo anterior si se tiene en cuenta que el proceso se encuentra suspendido hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas solicitada por la demandada ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ ante el Centro De Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 545 del C. G del P.

Ahora, es importante resaltar que no es cierto lo afirmado por el memorialista consistente en que este Juzgado no le notificó el auto por medio del cual se decretó la suspensión del proceso, pues el mismo fue notificado por anotación en estados los cuales fueron debidamente publicados por la secretaría del Despacho en el micrositio de la página web de la Rama Judicial el día 04 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido, en razón a que la demandada ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ se encuentran en trámite de negociación de pasivos desde el pasado diecisiete 8 de Marzo de 2022, el Despacho en aras a verificar la procedencia de reanudar y continuar con el proceso, ordena oficiar al Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ Conciliador en Insolvencia De Persona Natural No Comerciante adscrito al Centro De Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, para que se sirva informar a esta agencia judicial el estado en que se encuentra el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante admitido desde el pasado 8 de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 25 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9df6009a4bf4c3cbf430e73cc26f85da1e98dd5930a16eaf8163bd33aef30a**
Documento generado en 24/08/2022 06:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2022, a las 12:03 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2454
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01210-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA F. JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	OSCAR OCTAVIO TEJADA ZAMBRANO CARMEN ANDREA TEJADA LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora citación negativa

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la citación para notificación persona dirigida al demandado OSCAR OCTAVIO TEJADA ZAMBRANO, con resultado negativo.

Se advierte que el demandado OSCAR OCTAVIO TEJADA ZAMBRANO se encuentra notificado personalmente desde el día 09 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

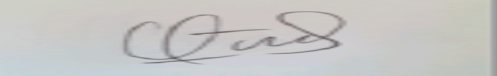
Código de verificación: **33449bb3a4f65436232026b10edb907d52de9c65d82073f0323ed80e480a7be4**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto 2022 a las 15:22 horas.

Medellín, 24 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2507
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00566-00
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	JOHANA CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADOS	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora la respuesta presentada por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, por medio de la cual informa que han procedido con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5469811 de propiedad de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f050888fa6d07cbf0637be5951f49c75bae16902489b2fbaa3f16da31cd61**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 16 de agosto del 2022, a las 2:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2495
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00703-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 001-786569 y 001-786569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro de los bienes inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias Nro. 001-786569 y 001-786569 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, de propiedad de la demandada MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA, ubicados en la calle 29 Número 81-96 interior 9906 y calle 29 Número 81-96 interior 0202 de Medellín (Dirección Catastral). Artículo 595 del C. G. del P.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades para allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada, librense los insertos del caso. Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como secuestre se nombra a la empresa ENCARGOS Y EMBARGOS S. A. S., quien se localiza en la calle 35 No. 63 B – 61, APTO. 403 de Medellín, Antioquia, teléfono 3148698161, correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de la caución prestada, dentro de los

quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: De otro lado, como en los certificados de tradición y libertad se encuentra registrada hipoteca a favor del señor JHERSON DANIEL FLÓREZ VALDES (Anotación N° 18 y 18 respectivamente), conforme lo dispone el artículo 468 regla 4ª del Código General del Proceso, se ordena citar al mismo como ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que se sirva hacer valer su crédito, sea o no exigible en este proceso o por separado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Se le hará saber igualmente que, si no hace valer sus acreencias dentro de dicho lapso, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso antes de que se fije fecha para remate.

La parte demandante, allegará la dirección del señor JHERSON DANIEL FLÓREZ VALDES, para efectos de notificar dicho auto.

QUINTO: Por secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo de manera inmediata de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Despacho Comisorio No. 162

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5fa00e1e47aed793be1dfb329df3108a65f811d07043424c8084937a8ce2f**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2022, a las 2:10 p. m. y 23 de agosto de 2022 a las 9:56 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2455
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00629-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	LILIANA MARIA PEREZ RAMIREZ DORA ELENA PEREZ RAMIREZ FREDY ALBERTO PEREZ RAMIREZ ELKIN DARIO PEREZ PEREZ
DEMANDADA	LUZ ESTER MORA PAREDES en calidad de cónyuge supérstite del señor OSCAR DE JESÚS PEREZ RAMIREZ
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUZ ESTER MORA PAREDES, la cual fue remitida a la dirección física el día 12 de agosto del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° de Ley 2213 de 2022, pues se observa que pretende practicar la notificación personal de que trata la mencionada Ley sin tener en cuenta que la misma únicamente se encuentra regulada para notificaciones mediante mensaje de datos electrónicos, lo que no se cumple en este caso al haber sido remitida a una dirección física, la cual tiene una regulación en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior en aras a evitar futuras nulidades insaneables.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6e4ffe2edf4a89b36a8dc3e8ff86c2e3e8152fb89a509eb30e61ace2cb9d3**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de agosto del 2022, a las 11:22 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2456
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00683-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU
DEMANDADO	MARIA DE JESÚS ORTÍZ CESPEDES
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la señora MARIA DE JESÚS ORTÍZ CESPEDES con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la citada demandada no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 25 de agosto del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bba16e41c60878de484261ac1ffab00bf04320c6c4f0ee60b0aab89fc6a1126**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HARRISON MELENDEZ TARAZONA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 03 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de agosto del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1906
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00524-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
Demandado	HARRISON MELENDEZ TARAZONA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HARRISON MELENDEZ TARAZONA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de mayo del 2022.

El demandado HARRISON MELENDEZ TARAZONA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 03 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, y en contra HARRISON MELENDEZ TARAZONA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$967.447.98 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c410fb2871a44179b907265c301206171d3f54688d077bab9ce5e3220699cf8f**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 14:58 horas.
Medellín, 24 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	1962
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00347-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES K.O. S.A.S. ANIMALX S.A.S. JUAN FERNANDO LONDOÑO PALACIO MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE JHONATAN ANDRÉS OROZCO RODRÍGUEZ
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDADO

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que desiste de la demanda incoada contra JHONATAN ANDRÉS OROZCO RODRÍGUEZ, con el fin de que continúe el proceso únicamente en contra de INVERSIONES K.O. S.A.S., ANIMALX S.A.S., JUAN FERNANDO LONDOÑO PALACIO y MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE; el Despacho por considerarla procedente y por cuanto el apoderado de la parte actora tiene facultad para ello, accederá a dicha petición; de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de las pretensiones en contra del codemandado JHONATAN ANDRÉS OROZCO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la demanda continuará únicamente en contra de los demandados INVERSIONES K.O. S.A.S., ANIMALX S.A.S.,

JUAN FERNANDO LONDOÑO PALACIO y MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE.

TERCERO: Se decreta el levantamiento del embargo, que recae sobre las siguientes cuentas bancarias: Cuenta de ahorro individual No. 131502 del Banco Bbva Colombia, Cuenta de ahorro individual No. 044077 del Banco Bbva Colombia-Sucursal el Poblado de Medellín, Cuenta de ahorro individual No. 775095 de Bancolombia-Sucursal Envigado; donde figura como titular el demandado JHONATAN ANDRÉS OROZCO RODRÌGUEZ. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que ambas partes así lo acordaron.

QUINTO: Condenar en abstracto en perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el artículo 316 Inciso 3º del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría expídase los oficios ordenados en el numeral tercero y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

SÈPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se continuará con la actuación pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2c66a8a24fe976bae242c36425a377d5dabf37321b70d5741f381e99af897**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 23 de agosto de 2022, a las 9:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2524
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00710-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LUZ ANDREA DURÁN OROZCO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d067f80cfde2ebbaab2649a4f029ec1da47ad47a344539adce924d4d17caf**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2022, a las 10:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2526
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00645 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL MARÍN CERON
DECISIÓN	DECRETA SEUCESTRO -

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICOR OTRAPARTE con matrícula mercantil N° 237823 de la Cámara de Comercio Aburra Sur sede Itagüí, de propiedad de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICOR OTRAPARTE con matrícula mercantil N° 237823 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur Itagüí, de propiedad de la demandada MARIA ISABEL MARÍN CERON, ubicado en la carrera 29 A No. 39 B Sur - 61 de Envigado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO- ANTIOQUIA (REPARTO), quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, además de allanar en caso de ser necesario.

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios, el cual será remitido por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Despacho Comisorio No. 164

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7004fd606079ba19bf372e9452ab69e22fc99587e9451afa67795335e2c464**
Documento generado en 24/08/2022 06:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de agosto del 2022, a las 10:28 y 11:37 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2525
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00610-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADA	LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA YEDIS ELEIDY AGUDELO ACEVEDO VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA con resultado positivo y para el señor LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA con resultado negativo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que el demandado LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA se encuentra afiliado a EPS SAVIA SALUD en calidad de cabeza de familia; se ordena oficiar a dicha entidad, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos del citado ejecutado, igualmente, para que se sirva suministrar los datos de la empresa que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado, a fin de garantizar el

derecho que le asiste a la parte actora, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.
Oficio No. 2377

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 25 de agosto del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ac520729ffe169b610018c6368e7d2a2c35692f6820f500656086b42c9f20**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de agosto del 2022, a las 3:11 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2458
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00071-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA WILSON DE JESÚS OROZCO VALENCIA
DEMANDADA	NURY DEL CARMEN OLIER GONZÁLEZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada NURY DEL CARMEN OLIER GONZÁLEZ, la cual fue remitida por correo electrónico el día 02 de agosto del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a351792dd0e88dbaedf6ec46b5853b8d2b1b25fcbbd996e8e769ddfcf16b1a2**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de agosto 2022, a las 4:08 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2560
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00180-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S. A.
DEMANDADO	RAMIRO HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ SOL MARY VALENCIA ACEVEDO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual aporta la notificación realizada a los demandados en el presente proceso, el Despacho no tendrá en cuenta la misma por no encontrarse ajustadas a derecho, ya que en primer lugar, en relación con el acto procesal practicado a los demandados RAMIRO HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ y SOL MARY VALENCIA ACEVEDO, y el cual denomina “citación para diligencia de notificación por aviso”, se observa que el formato enviado resulta confuso frente al tipo de notificación practicado, pues mezcla el acto procesal de citación consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y la notificación por aviso, conforme con lo ordenado en el artículo 292 del Código General del Proceso; y además, manifiesta que la notificación personal se entenderá surtida pasados dos días de acuse de recibido conforme lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; no teniendo certeza qué notificación es la que pretende realizar.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante el Despacho no accede a la misma, por no reunir las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, ya que se conoce la dirección de los demandados, razón por la cual se deberá practicar en debida forma la notificación por aviso por correo electrónico, conforme lo ordenado en el artículo 292 del Código General del proceso.

Se advierte que las notificaciones deben enviarse a cada parte por separado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24c1dad4010ac66541c57b972e47dd9ff6c15117a7a809a93f8d3d18f83ad9c**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de agosto de 2022, a las 2:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2457
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00040-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
DEMANDADA	MIRYAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA ANTONIO REINA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa - Autoriza notificar nueva dirección

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada MIRYAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada MIRYAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA, en la nueva dirección física informada, advirtiéndole que la misma deberá practicarse la misma conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

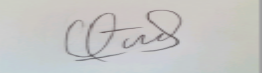
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc33d79bb4130e93606bd77a164d633313639b5ae481c911913e5da5d64a7d5**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 10:19 horas.
Medellín, 24 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2504
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN IGNACIO SALDARRIAGA LONDOÑO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00543 00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora correo electrónico enviado por el secretario del Juzgado Treinta Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, por medio del cual aporta copia del auto que ordena dar cumplimiento al requerimiento de este Despacho, por medio del cual y en aras de darle celeridad al procedimiento, ordenan oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo con placas IYP948.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384b2bbc1a08f41ce572a7e31eb6225cfa098e549850d2440bfe84b662158fe**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto del 2022, a las 3:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2459
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00392-00
PROCESO	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P. ISA. – ESP.
DEMANDADO	CARSLOS ALBERTO AZAR MALKUN JULIETA ROSALBA MALKUN DE AZAR
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada a los demandados CARLOS ALBERTO AZAR MALKUN y JULIETA ROSALBA MALKUN DE AZAR, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintidós (22) de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8de33494b63032404dc2354ab4f40361bbd19a4e47cecde64412064166ef4**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fuer recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día viernes, 19 de agosto de 2022 a las 15:44 horas. A Despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	2561
Radicado	05001 40 03 009 2021 00020 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – VERBAL
Demandante	SANTIAGO ALZATE TABARES
Demandado	DANIELA GARCÍA NARVAEZ EMPRESA DE TRANSPORTES BRASIL SAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Decisión	Tiene por aceptado cargo de perito.

En atención al memorial presentado por el doctor Diego Manuel López Morales adscrito a la sociedad IRSVIAL, ténganse por aceptado el cargo de perito especialista en investigación forense, reconstrucción y seguridad vial, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado seis (06) de julio del dos mil veintidós (2.022), en consecuencia, se ordena que por secretaría se programe diligencia virtual para la posesión del perito el próximo **31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** y en dicho acto se remita al auxiliar de la justicia el enlace del expediente digital con el propósito de rendir el dictamen encomendado y se deje a disposición el CD de la grabación aportada por el 123 el cual se encuentra de manera física en custodia del secretario.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 25 de agosto de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Señor Juez, le informo que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 19 y 22 de agosto de 2022 a las 16:51, 14:28 y 16:56 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación No.	2502
Radicado	05001-40-03-009-2020-00102-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S
Opositor	CARLOS MARIO DE JESUS VEGA CUARTAS
Decisión	Pone en conocimiento respuesta requerimiento

Se dispone a incorporar al expediente y se pone en conocimiento de las partes el auto de fecha 19 de agosto de 2022 expedido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el pasado 19 de agosto de 2022, por medio del cual informa que fijó fecha para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 50 – 49 de Medellín para el próximo 15 de septiembre de 2022 a partir de la 1:00 pm, fecha que fue notificada a los demandantes, al opositor y los ocupantes del inmueble, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, considera esta Judicatura que el Juzgado comisionado tiene actualmente señalada la diligencia encomendada de acuerdo con su disponibilidad de agenda, por lo que en principio no se vislumbra un incumplimiento injustificado de la comisión en los términos del inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso; máxime si se tiene en cuenta que el aplazamiento de la primera audiencia aconteció en virtud de una indebida notificación y en aras a salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso.

Por otro lado, frente a las apreciaciones personales, cuestionamientos y juicios de valor esgrimidos por el opositor mediante memoriales presentados el pasado 22 de agosto de 2022, el Despacho no realizará

pronunciamiento al respecto por no constituir peticiones que deban resolverse por esta judicatura, toda vez que hacen alusión a quejas e inconformidades en el trámite adelantado por la juez comisionada no siendo este Juzgado competente para investigar las conductas de los funcionarios ni mucho menos realizar vigilancias al trámite.

Por último, frente a la manifestación presentada consistente en los perjuicios ocasionados al opositor Carlos Mario Vega Cuartas con el presente proceso, el Despacho reitera lo dispuesto en providencias anteriores, en el sentido que para el efecto deberá adelantarse el trámite pertinente por la vía adecuada y en el momento oportuno, no siendo esta la oportunidad para debatir los mismos.

Por último, se le insta al memorialista para que en lo sucesivo sus intervenciones se realicen a través del apoderado designado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	2503
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00828-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZÁBAL)
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA TAMAYO TORRES
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada CLAUDIA PATRICIA TAMAYO TORRES, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

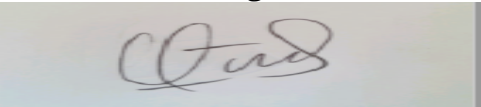
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691a54120398c6c0b67fcc2e0f844898331881a43632eed2cdccd399af8249e5**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de agosto de 2022 a las 14:46 horas.
Medellín, 24 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1945
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DIDIER MARIN SALDARRIAGA
Demandado	RODOLFO URREGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00827-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por DIDIER MARIN SALDARRIAGA en contra de RODOLFO URREGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá completarse la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, indicando el nombre del acreedor o en su defecto se aclare si la misma se otorgó al portador.
- B.-** Deberá aclararse igualmente, con quien se realizó el negocio que dio origen a la letra de cambio y si el mismo entró en fase de circulación.
- C.-** Deberá aportarse el poder otorgado por el demandante señor DIDIER MARIN SALDARRIAGA, a la abogada LIZETH FERNANDA RENDÓN ZAPATA, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita

en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

D.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica del demandado, e informando que es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no conocer el correo electrónico así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 25 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

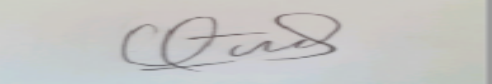
Código de verificación: **967a609aa23c6e78c2fd537edcb6b7b66281c50c9b97dfb45a840211e0604168**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 10:36 horas.

Medellín, 24 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1944
Radicado	05001-40-03-009-2022-00826-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	VALENTINA RUIZ OSPINA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

La solicitud de Garantía Mobiliaria-Mecanismo de Ejecución por Pago Directo que instaura MOVIAVAL S.A.S. contra VALENTINA RUIZ OSPINA, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es preciso destacar que sobre este asunto se pronunció la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC747-2018 en el proceso Radicado No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 así:

“(…) el numeral 14 ejusdem prescribe que para “la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una “diligencia especial”, toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la

posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad en su artículo 60 parágrafo segundo previó que “[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”, lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual “[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente” y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de “todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de “aprehensión y entrega del bien” está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que “diligencias especiales”, sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso.

En este laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”.

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2° de la ley 769 de 2002 como un “(p)rocedimiento destinado a [1] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito” en el que “se consignan las

características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario”; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional”.

El caso sub-judice versa sobre una solicitud de aprehensión y entrega de un bien objeto de garantía mobiliaria, prenda sobre un vehículo, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil¹, independientemente, que se haga a través de la realización del pago directo dispuesto en el la Ley 1676 de 2013, por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó el gravamen.

En el presente caso, en el hecho décimo primero de la demanda, se indica que el lugar donde se encuentra circulando el vehículo objeto de aprehensión es la ciudad de Bello-Antioquia. Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez Civil Municipal de dicha ciudad, y en consecuencia este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud Garantía Mobiliaria-Mecanismo de Ejecución por Pago Directo que instaura MOVIAVAL S.A.S. contra VALENTINA RUIZ OSPINA, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del TERRITORIO. Artículo 28 # 7° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO-

¹ Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. (...) Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

ANTIOQUIA (REPARTO), de conformidad con lo establecido en el artículo 85 C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

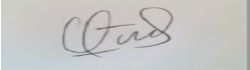
Código de verificación: **18ee4249f11663ccd38f903b1601203bcb86c5dea225541f39713a556318abea**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 14:46 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1960
Radicado	05001-40-03-009-2022-00828-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZÁBAL)
Demandado	CLAUDIA PATRICIA TAMAYO TORRES
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZÁBAL) y en contra de CLAUDIA PATRICIA TAMAYO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

A)-CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.000,00), como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente entre el 06 de marzo al 05 de abril de 2022.

B)- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.000,00), como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente entre el 06 de abril al 05 de mayo de 2022.

C)- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.000,00), como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2022.

D)- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.000,00), como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente entre el 06 de junio al 05 de julio de 2022.

E)-CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.000,00), como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente entre el 06 de julio al 05 de agosto de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424363759c41c2a043bc167c09c8eda2cbff16db7073572d82e61ddc05b1603a**

Documento generado en 24/08/2022 06:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>